



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: PILAR ESTRADA GONZALEZ

Medellín, nueve (9) de julio de dos mil trece (2013).

Referencia:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Demandado:	LA NACION – RAMA JUDICIAL
Radicado:	05 001 23 33 000 2012 00643 00
Asunto:	Admite reforma a la demanda.

Como quiera que mediante escrito del 26 de junio de 2013, el apoderado de la parte demandante reformó la demanda en materia de hechos, cuantía de perjuicios y pruebas -folio 100 a 164-, en el término oportuno y presentó la reforma integrada en un solo cuerpo con la demanda inicial, se admitirá la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante en relación al acápite de hechos, cuantía de perjuicios y pruebas -incluyendo nuevas pruebas, (documentales, testimoniales y por oficio)-.

En merito de lo expuesto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Por estar dentro de la oportunidad señalada en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA** que obra a folios 100 a 164.

En consecuencia, de esta reforma se corre traslado a la parte demandada por el término de quince (15) días.

Esta decisión se le notifica por estados, tal como lo dispone la norma citada y la entidad accionada.

SEGUNDO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a quienes hubieren suministrado dirección electrónica.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
Magistrada

